



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2102/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Gobierno.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2102/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Gobierno.



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Sobre el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, el cargo de Magistrado Penal y requisitos constitucionales de promedio



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Falta de información, fundamentación y motivación.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Requisitos, Proceso judicial, elecciones.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Gobierno.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2102/2025****SUJETO OBLIGADO: Secretaría de
Gobierno.****COMISIONADA PONENTE:**
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **trece de agosto de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2102/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Gobierno**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintisiete de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162925000916**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **Medio electrónico** lo siguiente:

“...

En relación con los artículos 95 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 apartado B numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México y las fracciones V numeral 2 inciso c) y IX numerales 2, 4 y 5 de la

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Convocatoria emitida por el Congreso de la Ciudad de México para Integrar los Listados de las Personas Candidatas que Ocuparán los Cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, solicito que me informen lo siguiente:

¿Cuáles fueron las materias que el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo estableció que estaban relacionadas con el cargo de Magistrado Penal, para determinar si los aspirantes a dicho cargo cumplían con el requisito constitucional de tener promedio de 9 o equivalente en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado?..

...(sic)

II. Respuesta. El treinta de junio, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente el siguiente oficio:

***Oficio SG/DECI/UT/1355/2025 de fecha 30 de junio
Suscrito por la Dirección Subdirección de la Unidad de Transparencia.***

“ ...

Al respecto, le informo que esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México por principio de derecho no es competente para atender su solicitud de Acceso a la Información Pública, toda vez que no tiene facultades, competencias o atribuciones para generar, detentar, administrar, custodiar, archivar o procesar la información solicitada de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, 5, 20, 22, 23, 25 Bis, 26, 41, 50 al 70 Ter y 235 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se determina que el Sujeto Obligado con facultades o atribuciones para proporcionar la información de su interés es, el Congreso de la Ciudad de México.
Por las razones anteriormente expuestas y en razón de que su solicitud fue remitida por Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia le hace la orientación para que realice una nueva solicitud de Acceso a la Información Pública, que deberá ser dirigida a la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados mencionados en el párrafo anterior, misma solicitud podrá ser ingresada

mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que podrá encontrar en el siguiente vínculo:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

Asimismo, y garantizando los principios de máxima publicidad, imparcialidad, y transparencia reconocidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia pone a su disposición los datos de contacto y ubicación del Sujeto Obligado para que pueda dar el debido trámite y seguimiento a su solicitud:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Domicilio: Gante 15-328, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

Horario de atención: De lunes a jueves de 9:00 - 15:00 y 16:00 - 18:00 y viernes de 9:00 -15:00 hrs.

Teléfono: 5551301980 y 5551301900 Ext. 3319, 3362, 3363 y 3364.

Correo: utransparencia@congresocdmx.gob.mx

....“(sic)

III. Recurso. El dos de julio, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a entregarme la información solicitada.*
- *Al respecto cabe precisar que, mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de enero de 2025, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, creó, integró e instaló el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.*
- *En este contexto no omito señalar, que en términos de lo dispuesto por los artículos 32, Apartado C, numeral 1, inciso f), fracción II, y 35, Apartado C, numeral 1, inciso b), fracción II Constitución Política de la Ciudad de México, los fines para los que fue creado dicho Comité, fueron los de recibir los expedientes de las personas aspirantes, evaluar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales y seleccionar a las personas mejor evaluadas que contaran con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y que se hubieran distinguido por su honestidad, buena fama pública,*

competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

- *Por lo expuesto, es evidente que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada y consecuentemente está obligado a entregarme la misma.*

IV. Turno. El **dos de julio del año en curso**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2102/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **siete de julio del año en curso**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250

de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. El dos de julio, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **AATH/UT/0589/2025 de esa misma fecha**, signado por la **Unidad de Transparencia**, así como de los anexos que lo acompañan y de los que se advierte que el sujeto defiende la legalidad de su respuesta inicial, además de referir lo siguiente:

“ ...

Se observa que la fundamentación que corresponde a la potestad del Congreso de la Ciudad de México es pertinente en lo que respecta a la facultad de su Junta de Coordinación Política para aprobar la creación de una Comisión Especial en el proceso de selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México para lo relativo a la elección extraordinaria del presente año, según el Acuerdo AC/CCDMX/III/JUCOPOIZA/032/2024 (Anexo 5); y de manera más puntual se sustenta la facultad del Congreso para constituir Comisiones, de conformidad con lo que la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece en sus artículos 67, 86, 87 y 88; y de manera análoga se denotan las funciones de los Comités, de acuerdo a lo señalado en los artículos 295 y 297 del Reglamento Interior de Congreso de la Ciudad de México. De esta forma el Poder Legislativo instaló la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México.

No obstante, es de suma importancia señalar que en el documento de notoria incompetencia emitido por la Unidad de Transparencia de Jefatura de Gobierno solo se refiere de manera tácita la probable competencia de la Secretaría de Gobierno respecto a la información solicitada, es decir no es clara ni contundente no determina de manera expresa la atribución de para conocer sobre la información solicitada o tener injerencia en el Comité, siendo que el proceso de selección de candidaturas a los cargos de elección popular del Poder Judicial de la Ciudad de México se detalla mediante la "Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México" (Anexo 6), publicada el 30 de diciembre de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, misma en la cual se convoca a los Poderes de la Ciudad de México a instalar sus respectivos Comités de Evaluación para

seleccionar a los y los candidatos o los cargos de elección popular del Poder Judicial de la Ciudad de México, en los términos del segundo párrafo del artículo 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, a más tardar el 6 de enero del 2025.

Aunado a esto, el 06 de enero del presente se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "Acuerdo por el que se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México" (Anexo 7), mismo en el que se señala que la Jefatura de Gobierno, en su calidad de Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, debe integrar el Comité de Evaluación y a su vez remitir al Congreso el listado de personas candidatas...

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32, Apartado C, numeral 1, inciso f), fracción II, 35 Apartado C, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 32, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la función ejecutiva de la Ciudad de México se deposita en la Jefa de Gobierno.

Que mediante el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia de reforma al Poder Judicial, en específico de sus artículos 32, Apartado C, numeral 1, inciso f), fracción II, y 35, Apartado C, numeral 1, inciso b), fracción II, publicado en la Gaceta Oficial el 23 de diciembre de 2024, quedó establecido que las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las Juezas y Jueces, que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía. Del mismo modo se ordena que cada Poder deberá integrar un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales y seleccionará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos

necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Que, de lo anterior, se concluye que corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México:

1. Integrar el Comité de Evaluación que recibirá los Listados de las Personas Candidatas a participar en la elección extraordinaria 2024-2025 de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y a Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, y

2. Remitir al Congreso de la Ciudad de México el listado de las personas candidatas a los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y a Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Que, por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México (...)

Segundo. El Comité de Evaluación tendrá como función integrar un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo de Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo Magistraturas, Juezas y Jueces. Posteriormente, depurará cada listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, dicho Comité deberá remitirlos en su oportunidad a la titular de la Jefatura de Gobierno para su aprobación y envío al Congreso.

Tercero. El Comité de Evaluación gozará de plena autonomía para su organización interna y libre determinación, contará con el apoyo del Ejecutivo de la Ciudad de México para la realización de sus fines, y se extinguirá una vez cumplidos los mismos..." (Sic)

De todo lo anterior, se desprendió que los Sujetos Obligados competentes para conocer sobre la información requerida y que pueden poseer la documentación solicitada respecto al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo son el Congreso de la Ciudad de México, la Jefatura de Gobierno y, en su caso, el Instituto Electoral de la Ciudad de México; en el entendido de que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es un órgano concentrador de información de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública, ni participa en el órgano colegiado que se encargó de evaluar a las personas postulantes.

C. En tal virtud, al determinarse la competencia de las instancias competentes para generar, detentar, administrar, custodiar, archivar y/o procesar la información y/o documentación relacionada con "¿Cuáles fueron las materias que el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo estableció que estaban relacionadas con el cargo de Magistrado Penal. para determinar si los aspiran/es a dicho cargo cumplían con el requisito constitucional de tener promedio de 9 o equivalente en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado?". se procedió a emitir una respuesta complementaria, la cual se notificará mediante oficio SG/DECI/UT/146912025 (Anexo 10), de fecha 16 de julio del presente, donde se reitera que la Secretaría de

*Gobierno de la Ciudad de México no tiene competencia en cuanto a la información requerida de conformidad con las atribuciones y facultades descritas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México orientándole a su vez hacia las instancias competentes para atender su solicitud, esto, con la finalidad de otorgar mayor certeza jurídica a la persona solicitante, hoy recurrente.
...”(Sic).*

RESPUESTA COMPLEMENTARÍA

Oficio SG/DECI/UT/1469/2025, de fecha 16 de julio del 2025.

“...

En aras de garantizar su derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 7°, 13, 14, 21, 92, 93, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC) y en observancia al principio de máxima publicidad, atendiendo a su requerimiento, mismo del cual se anexa un documento de remisión emitido por la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, le informo que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México no es competente para proporcionarle una respuesta respecto a lo que señala en su solicitud debido a que esta dependencia no genera, detenta, administra, custodia, archiva ni procesa la información de su interés, de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en los artículos 5°, 7° fracción I, 20, 22, 23, 25 Bis, 26, 26 Bis, 41, 50 al 70 Quinquies y 235 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Al respecto, infiriendo que su petición versa sobre las candidaturas pertenecientes a la Ciudad de México, en cuanto a: “¿Cuáles fueron las materias que el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo estableció que estaban relacionadas con el cargo de Magistrado Penal, para determinar si los aspirantes a dicho cargo cumplían con el requisito constitucional de tener promedio de 9 o equivalente en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado?” (Sic), me permito hacer de su conocimiento que dicha información no obra en poder de esta dependencia, toda vez que esta Secretaría no forma parte de ninguno de los Comités o Comisiones de Evaluación de ninguno de los tres Poderes de la Ciudad de México; siendo que los referidos Comités se conformaron como un órgano colegiado creado en ex profeso para para seleccionar a las y los candidatos a los cargos de elección popular del Poder Judicial de la Ciudad de México, en los términos del segundo párrafo del artículo 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, de acuerdo a lo señalado en la “Convocatoria pública para integrar los listados de las

personas candidatas que ocuparán los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México”, publicada el 30 de diciembre de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

No obstante y para mayor abundamiento, se describen a continuación algunas de las disposiciones relativas a las candidaturas para los cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (...)

Artículo 122. *La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

A. El gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la presente Constitución y a las bases siguientes:

...
III. La persona titular del Poder Ejecutivo se denominará Jefe o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y tendrá a su cargo la administración pública de la entidad; será electa por votación universal, libre, secreta y directa, no podrá durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Quien haya ocupado la titularidad del Ejecutivo local designado o electo, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

...
La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo.

...
IV. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable y los demás que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes correspondientes, estableciendo mediante mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño

del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica. Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el poder Judicial.

Los magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México deberán reunir como mínimo los requisitos establecidos en las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado en el Gobierno de la Ciudad de México el cargo de Secretario o equivalente o de Procurador General de Justicia, o de integrante del Poder Legislativo local, durante el año previo al día de la designación.

Las y los magistrados y las y los jueces durarán en el ejercicio de su encargo nueve años; podrán ser reelectas y reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que establecen esta Constitución, así como la Constitución y las leyes de la Ciudad de México. Las magistradas y los magistrados y las juezas y jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. En el ámbito del Poder Judicial, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley. (...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 29 DEL CONGRESO DE LA CIUDAD ...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

...

r) Con relación a la elección de personas titulares de magistraturas y juzgados integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México:

I. Nombrar por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a una persona integrante del órgano de administración del poder judicial;

II. Emitir la convocatoria para la integración de las candidaturas de Poder Judicial Local;

III. Integrar el Comité de Evaluación del Poder Legislativo;

IV. Recibir las candidaturas del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, integrar las del poder legislativo y remitirlas al Instituto Electoral de la Ciudad de México; y

...

ARTÍCULO 32

DE LA JEFATURA DE GOBIERNO

...

C. De las Competencias

1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias:

...

f) Con relación a la elección de personas integrantes del Poder Judicial:

I. Nombrar una persona integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial;

II. Integrar el Comité de Evaluación para el Proceso de Selección de personas candidatas del poder judicial;

III. Postular a las personas candidatas para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, conforme al procedimiento previsto en la presente constitución y la ley;

ARTÍCULO 35**DEL PODER JUDICIAL**

C. De la elección de personas Magistradas y Jueces.

(...)

1. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las Juezas y Jueces, que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias locales del año que corresponda conforme al procedimiento siguiente:

a) **El Congreso de la Ciudad de México publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del proceso, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial informará al Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia y la demás información que se requiera;**

b) Cada Poder de la Ciudad de México postulará un listado de personas candidatas conforme a lo establecido en el presente apartado. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, se observará lo siguiente:

i. Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en las leyes, considerando la presentación de un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen

los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

ii. Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales y seleccionará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

iii. Cada Comité de Evaluación integrará un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo de Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo Magistraturas, Juezas y Jueces. Posteriormente, depurarán cada listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Ciudad de México para su aprobación y envío al Congreso.

2. El Congreso recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral de la Ciudad de México a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Ciudad de México, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

3. El Instituto Electoral de la Ciudad de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, observando el principio de paridad de género, acatando los lineamientos que al efecto emita.

También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, quien resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas tomarán protesta de su encargo ante el órgano legislativo.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México estará facultado para emitir los acuerdos generales o lineamientos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente numeral.

5. El Congreso incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral de la Ciudad de México a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el numeral anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, observando la paridad de género.

6. La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección. (...)

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 466. *El Congreso de la Ciudad de México, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras.*

La convocatoria deberá observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Constitución Federal, La Ley General, la Constitución Local y este Código, y deberá contener lo siguiente:

- I. Fundamentos constitucionales y legales aplicables;*
- II. La Convocatoria a los poderes de la Ciudad para que integren e instalen sus Comités de Evaluación;*
- III. La Convocatoria a la ciudadanía para que participe en el proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular del Poder Judicial de la Ciudad de México;*
- IV. Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia;*
- V. Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución Local y Ley de la materia;*
- VI. Documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos;*
- VII. Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de postulación hasta la de calificación y declaración de validez;*
- VIII. Fechas y plazos que deberán observar los Poderes de la Ciudad de México para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas, y*

IX. Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación.

La convocatoria no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y este Código, para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes de la Ciudad de México.

***Artículo 467.* Para la emisión de la convocatoria para la integración del listado de las candidaturas, el órgano de administración judicial de la Ciudad de México, comunicará oportunamente al Congreso, los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo al cierre de esta, el órgano de administración judicial lo comunicará de inmediato al Congreso para su incorporación en la convocatoria respectiva. En caso de que el órgano de administración judicial no remita oportunamente la información que requiera el Congreso para la elaboración de la convocatoria, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga.**

***Artículo 468.* Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de valuación y selección de candidaturas para los cargos de elección del Poder Judicial de la Ciudad de México; serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Local, la Ley de la materia y este Código.**

Cada Poder de la Ciudad de México instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria que emita el Congreso. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones.

Estarán conformados cada uno, por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, observando la paridad de género:

Son facultades de los Comités de Evaluación de cada poder:

I. Verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas aspirantes;

- II. Seleccionar los perfiles mejor calificados para ocupar los cargos de elección del poder Judicial, observando los principios de paridad de género, inclusión, accesibilidad, profesionalismo, ética y transparencia;*
- III. Llevar a cabo la insaculación para determinar a las personas que participarán como candidatas a los cargos de elección del Poder Judicial;*
- IV. Proponer al Pleno del Congreso a las Personas candidatas a los cargos de elección popular del Poder Judicial.*

El Congreso de la Ciudad de México recibirá la documentación de las personas aspirantes a cargos de elección popular del poder judicial y remitirá los expedientes correspondientes a cada uno de los Comités de Evaluación de los Poderes.

Una vez recibidos los expedientes, los Comités integrarán la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución Local, Ley de la materia y este Código.

Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.

Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo.

Las personas aspirantes podrán participar en una o más convocatorias de manera simultánea, siempre que sea para el mismo cargo.

Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas, para el Tribunal de Disciplina Judicial y seis para personas magistradas y juezas, y las publicará en los estrados que para tal efecto habiliten.

Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a cada Poder para su aprobación en términos de lo previsto en la Constitución Local, la Ley de la materia y de conformidad con lo siguiente:

- I. El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;*
- II. El Poder Legislativo, por conducto del pleno de la Congreso de la Ciudad de México, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y*
- III. El Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por votación favorable de la mayoría de sus integrantes.*

Artículo 469. Los listados aprobados de los Poderes de la Ciudad de México serán remitidos al Congreso en el mes de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.

El Congreso integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder conforme al tipo de elección, e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo judicial diverso al que ocupen. ...

“CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO” ...

VIII. Etapas que deberán observar los poderes de la Ciudad de México para la postulación de las personas aspirantes.

1. Los Poderes de la Ciudad de México instalarán sus respectivos Comités de Evaluación a más tardar el lunes 6 de enero de 2025 para integrar el listado de candidaturas del Poder Judicial.

2. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en el proceso de selección de candidaturas a los cargos de elección popular del Poder Judicial de la Ciudad de México será del 7 al 31 de enero de 2025.

3. La inscripción se llevará a cabo de manera virtual en la página <http://www.eleccionpoderjudicial.cdmx.gob.mx> o de manera presencial en la Oficina del Comité de Evaluación, ubicada en el Mezzanine de Plaza de la Constitución No. 7, Colonia Centro, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 21:00 hrs. Los participantes deberán proporcionar un correo electrónico, toda vez que, las notificaciones serán por medio electrónico, dando un término para su desahogo

4. Las personas aspirantes podrán participar en varios procesos de selección, siempre y cuando se trate del mismo cargo y deberá señalar en su inscripción él o los procesos de los Comités de Evaluación en los que desee participar.

IX. Cierre de Convocatoria.

1. El Congreso de la Ciudad de México recibirá las solicitudes de inscripción y las remitirá de manera física o digital a cada uno de los Comités de Evaluación.

2. Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la Convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten.

3. Cada Comité podrá hacer las prevenciones que considere necesarias a las personas aspirantes y dará un plazo para desahogaras.

4. Los Comités establecerán los criterios para la evaluación de las personas aspirantes y, en su caso, cuando lo consideren necesario podrán allegarse de mayores elementos para su evaluación.

5. Los Comités de Evaluación calificarán la elegibilidad y la idoneidad de las personas aspirantes y publicarán el listado. Para cada cargo del Tribunal de Disciplina Judicial seleccionarán hasta 10 personas y para cada cargo de Magistratura o Juzgado seleccionará hasta 6 personas.

6. Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, integrarán las fórmulas de candidatura conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 de esta Convocatoria y publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán al Poder que corresponda para su aprobación.

Considerando que las actuales personas juzgadoras en funciones tienen derecho a participar en el proceso electoral extraordinario del año 2025, sin que sea necesario someterse al proceso de evaluación de los Poderes, serán incorporados de manera directa en los listados de personas candidatas, en cuyo caso, el Instituto Electoral de la Ciudad de México verificará el cumplimiento de los requisitos. ...

7. Los Poderes de la Ciudad remitirán al Congreso de la Ciudad de México su listado de personas candidatas a los cargos de elección popular del Poder Judicial de la Ciudad de México, de conformidad con lo siguiente:

- i. El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Jefatura de Gobierno
- ii. El Poder Legislativo, por conducto de la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria del Año 2025 del Congreso de la Ciudad de México, y
- iii. El Poder Judicial, por conducto del Consejo de la Judicatura.

8. El Congreso remitirá al Instituto Electoral de la Ciudad de México el listado de Personas Candidatas a los cargos de elección popular del Poder Judicial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

“ACUERDO POR EL QUE SE CREA, INTEGRA E INSTALA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2024-2025 DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y DE MAGISTRADAS, MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO” ...

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32, Apartado C, numeral 1, inciso f), fracción II, 35 Apartado C, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Constitución Política de la Ciudad de México. ...

Primero. Se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México; mismo que se integra por 3 mujeres y 2 hombres, que a continuación se enlistan:

1. Zoraida García Castillo.
2. Mariana Moranchel Pocaterra.
3. Juan Romero Tenorio.
4. Patricia Daniela Lucio Espino.
5. Jorge Sánchez Cordero.

Segundo. El Comité de Evaluación tendrá como función integrar un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo de Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo Magistraturas, Juezas y Jueces.

Posteriormente, depurará cada listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, dicho Comité deberá remitirlos en su oportunidad a la titular de la Jefatura de Gobierno para su aprobación y envío al Congreso.

Tercero. El Comité de Evaluación gozará de plena autonomía para su organización interna y libre determinación, contará con el apoyo del Ejecutivo de la Ciudad de México para la realización de sus fines, y se extinguirá una vez cumplidos los mismos.

“AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ACTA DE CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO PARA LA INTEGRACIÓN DE LISTADOS DE PERSONAS CANDIDATAS A CARGOS EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO” ...

II. CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ...

ANTECEDENTES

1. El 30 de diciembre de 2024, el Congreso de la Ciudad de México publicó la convocatoria para la integración de los listados de personas candidatas a ocupar los cargos mencionados. En dicha convocatoria se establecieron los requisitos y procedimientos aplicables a las y los aspirantes.

2. El 06 de enero de 2025 el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo se instaló formalmente para llevar a cabo el proceso de análisis y evaluación de las candidaturas recibidas, conforme a los criterios de elegibilidad y mérito determinados en la convocatoria.

3. Una vez fenecido el plazo establecido en el apartado VIII de la Convocatoria, el día 04 de febrero de 2025, la Comisión Especial para el Proceso de selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial en la Ciudad de México en la elección extraordinaria 2025, remitió los expedientes de las personas aspirantes a cada uno de los comités de evaluación, ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado IX de la citada Convocatoria.

4. *En el desarrollo de sus funciones, el Comité revisó los expedientes de las personas aspirantes y verificó el cumplimiento de los requisitos de Constitucionales y Legales que se establecieron para la conformación de los listados finales de candidatas y candidatos idóneos para los distintos cargos, sometidos a su escrutinio y evaluación.*

5. *Con motivo del cumplimiento de sus funciones, este Comité de Evaluación publicó el día 17 de febrero del presente año la lista de personas elegibles para ocupar los cargos mencionados. Asimismo, el día 27 de febrero de la presenta anualidad, con fundamento en las sub incisos ii y iii, del inciso b), del numeral 1, del Apartado C, del artículo 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México, párrafo octavo y décimo del artículo 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y del punto 5 del apartado IX de la Convocatoria publicada el día 30 de diciembre del 2024, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México publicó el listado de las personas mejor evaluadas para cada cargo de elección popular de personas Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, e integrantes del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial de la Ciudad de México, para el proceso extraordinario 2025, que serán sujetos a depuración mediante insaculación pública.*

6. *El día 28 de febrero de 2025, siendo las 15:00 horas, el Comité de Evaluación, asistido por el Notario Público No. 176, Lic. Carlos Gabriel Cervantes en la Ciudad de México y por personal de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en calidad de observadoras, en sesión pública, realizó el proceso de insaculación, en el cual se realizaron 99 insaculaciones correspondientes a Judicaturas Locales, 35 insaculaciones correspondientes a Magistraturas y 5 insaculaciones que corresponden a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.*

7. *Tras la deliberación correspondiente, se integraron los listados de 35 personas para ocupar Magistraturas, 98 para Juzgados y 5 para el Tribunal de Disciplina Judicial (3 mujeres y 2 hombres), los cuales fueron entregados a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en cumplimiento de las disposiciones normativas el día 28 de febrero del presente año.*

Precisado lo anterior, esta Presidencia, procede a declarar la conclusión de los trabajos del Comité en los siguientes términos:

DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN

Habiéndose cumplido el objeto del Comité de Evaluación, consistente en la integración de los listados de personas candidatas en los términos establecidos en la convocatoria y en el acuerdo de creación del Comité, se declara formalmente la conclusión de los trabajos del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, quedando asentado en la presente acta para los efectos conducentes

En razón de lo anterior, las y los integrantes del Comité, acuerdan:

Primero.- Acuerdo CEPE-CDMX/01/SO-05/2025. Una vez concluidos los trabajos de este Comité y cumplido su objeto, consistente en la integración de los listados de personas candidatas en los términos establecidos en la convocatoria y en el acuerdo de creación del Comité, se declara formalmente la conclusión de los trabajos del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determina que los Sujetos Obligados con facultades y atribuciones para proporcionar la información referida en su requerimiento son la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad de México y el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM).

Asimismo, toda vez que su solicitud fue remitida previamente a esta Unidad de Transparencia por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se le sugiere presentar nuevamente su requerimiento ante ese Sujeto Obligado, ingresando nuevamente su petición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual puede acceder mediante el siguiente vínculo:
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

En cuanto al resto de los Sujetos Obligados de la Administración Pública de la Ciudad de México señalados previamente, se le informa que su solicitud ya fue remitida a esas instancias con el propósito de que su petición sea atendida en el ámbito de su competencia. Por lo tanto, para que pueda dar el debido trámite y seguimiento a la misma, refiero para mayor facilidad los datos de ubicación y contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Domicilio: Calle Plaza de la Constitución, No. 2, Segundo Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

Horario de atención: De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

Teléfono: 55 5345 8000 ext. 1529

Correo electrónico: oip@jefatura.cdmx.gob.mx

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Domicilio: Gante 15-328, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

Horario de atención: De lunes a jueves de 09:00 a 15:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs. y viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

Teléfono: 55 5130 1980 exts. 3319, 3362, 3363 y 3364

Correo electrónico: utransparencia@congresocdmx.gob.mx

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Domicilio: Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México.

Horario de atención: De lunes a viernes de 09:00 a 16:00 hrs.

Teléfono: 55 5483 3800 ext. 4725

Correo electrónico: unidad.transparencia@iecm.mx

..."(Sic).



Unidad de Transparencia SEGOB <sub_utsecgob@cdmx.gob.mx>

Remisión de la solicitud de acceso a la información 090162925000916
1 mensaje

Unidad de Transparencia SEGOB <sub_utsecgob@cdmx.gob.mx>
Para: utransparencia@congresocdmx.gob.mx, unidad.transparencia@iecm.mx

17 de julio de 2025, 16:02

UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO E
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.2102/2025 interpuesto contra este Sujeto Obligado, derivado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162925000916 y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona recurrente; de conformidad con los artículos 7º, 13, 14, 21, 92, 93, 200, 208, 219, 230 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se consideró pertinente realizar una respuesta complementaria; asimismo se remite la solicitud referida con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad en la materia y proporcionar mayor información al ciudadano. De lo anterior se solicita atentamente acusar de recibido.

VII. Cierre. El **once de agosto de dos mil veinticinco**, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

En virtud de que la **persona recurrente**, no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo concedido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tales efectos.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **treinta de junio de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **dos de julio** de la misma anualidad, esto es, **al segundo día hábil**, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, prevista en relación con los artículos 248 y 249, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Si bien es cierto que el sujeto obligado al emitir sus alegatos, notifico a este órgano garante haber emitido una respuesta complementaría en favor de quien es recurrente, al realizar una revisión minuciosa de las constancias que la integran, no fue posible localizar la documental que acredite que la persona fue notificada y toda vez que esto corresponde a un requisito esencial para que se tenga por debidamente atendida la solicitud, aunado al hecho de que, en la respuesta inicial se precisan las facultades con que cuentan diversos sujetos obligados como la Jefatura de Gobierno, el Congreso y el Instituto Electoral todos de la ciudad de México, del contenido de la respuesta no se advierte la remisión de la solicitud, no es posible decretar la petición del sujeto obligado.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090162925000916**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴,

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan **parcialmente fundados** lo que permite **Modificar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Gobierno**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
"En relación con los artículos 95 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 apartado B numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México y las fracciones V numeral 2 inciso c) y IX numerales 2, 4 y 5 de la Convocatoria emitida por el Congreso de la Ciudad de México para Integrar los Listados de las Personas Candidatas que Ocuparán los Cargos de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México, solicito que me informen lo siguiente: ¿Cuáles fueron las materias que el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo estableció que estaban relacionadas con el cargo de Magistrado Penal, para determinar si los aspirantes a dicho cargo cumplían con el requisito constitucional de tener promedio de 9 o equivalente en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado?...	Por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se determina que el Sujeto Obligado con facultades o atribuciones para proporcionar la información de su interés es, el Congreso de la Ciudad de México. Por las razones anteriormente expuestas y en razón de que su solicitud fue remitida por Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia le hace la orientación para que realice una nueva solicitud de Acceso a la Información Pública, que deberá ser dirigida a la Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados mencionados en el párrafo anterior, misma solicitud podrá ser ingresada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que podrá encontrar en el siguiente vinculo: https://www.plataformadetransparencia.org.mx/ Asimismo, y garantizando los principios de máxima publicidad, imparcialidad, y transparencia reconocidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia pone a su disposición los datos de contacto y ubicación del Sujeto Obligado para que pueda dar el debido trámite y seguimiento a su solicitud: CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Domicilio: Gante 15-328, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México. Horario de atención: De lunes a jueves de 9:00 - 15:00 y 16:00 - 18:00 y viernes de 9:00 -15:00 hrs. Teléfono: 5551301980 y 5551301900 Ext. 3319, 3362, 3363 y 3364. Correo: utransparencia@congresocdmx.gob.mx	El sujeto obligado, sin fundar ni motivar su actuación, se niega a entregarme la información solicitada. - Al respecto cabe precisar que, mediante Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de enero de 2025, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, creó, integró e instaló el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México. - En este contexto no omito señalar, que en términos de lo dispuesto por los artículos 32, Apartado C, numeral 1, inciso f), fracción II, y 35, Apartado C, numeral 1, inciso b), fracción II Constitución Política de la Ciudad de México, los fines para los que fue creado dicho Comité, fueron los de recibir los expedientes de las personas aspirantes, evaluar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales y seleccionar a las personas mejor evaluadas que contarán con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y que se hubieran distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes

		académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica. • Por lo expuesto, es evidente que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada y consecuentemente está obligado a entregarme la misma.
--	--	--

Al advertir este *Instituto* que los agravios vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como de exigir la entrega de la información requerida, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la *Ley de Transparencia*, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que las personas solicitantes tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de esta, lo cual se traduce en que, si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando la persona solicitante requiera cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información se ejerce cuando las personas recurrentes soliciten cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

En un primer momento, de la revisión practicada a las actuaciones que conforman el expediente en que se actúa, se advierte que el *Sujeto Obligado* al momento de rendir sus alegatos hizo del conocimiento de este *Instituto* el contenido del oficio **SG/DECI/UT/1469/2025**, suscrito por la Unidad de Transparencia, de fecha dieciséis de julio, en el que expuso información adicional distinta a la proporcionada inicialmente de la siguiente manera:

“
...

**ARTÍCULO 32
DE LA JEFATURA DE GOBIERNO**

...

C. De las Competencias

1. La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias:

...

f) Con relación a la elección de personas integrantes del Poder Judicial:

I. Nombrar una persona integrante del Órgano de Administración del Poder Judicial;

II. Integrar el Comité de Evaluación para el Proceso de Selección de personas candidatas del poder judicial;

III. Postular a las personas candidatas para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial de la Ciudad de México, conforme al procedimiento previsto en la presente constitución y la ley;

**ARTÍCULO 35
DEL PODER JUDICIAL**

C. De la elección de personas Magistradas y Jueces.
(...)

1. Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las Juezas y Jueces, que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias locales del año que corresponda conforme al procedimiento siguiente:

a) El Congreso de la Ciudad de México publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del proceso, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El Órgano de Administración Judicial informará al Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia y la demás información que se requiera;

b) Cada Poder de la Ciudad de México postulará un listado de personas candidatas conforme a lo establecido en el presente apartado. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, se observará lo siguiente:

i. Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en las leyes, considerando la presentación de un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

ii. Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales y seleccionará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

iii. Cada Comité de Evaluación integrará un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo de Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo Magistraturas, Juezas y Jueces. Posteriormente, depurarán cada listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Ciudad de México para su aprobación y envío al Congreso.

2. El Congreso recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral de la Ciudad de México a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes de la Ciudad de México, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

3. El Instituto Electoral de la Ciudad de México efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que

obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, observando el principio de paridad de género, acatando los lineamientos que al efecto emita.

También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, quien resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas electas tomarán protesta de su encargo ante el órgano legislativo.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México estará facultado para emitir los acuerdos generales o lineamientos que resulten necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente numeral.

5. El Congreso incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral de la Ciudad de México a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el numeral anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, observando la paridad de género.

6. La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección. (...)

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPÍTULO II
DE LA CONVOCATORIA Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 466. El Congreso de la Ciudad de México, dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, emitirá la convocatoria para integrar el listado de candidaturas para la elección de las personas juzgadoras.

La convocatoria deberá observar las bases, procedimientos y requisitos que establece la Constitución Federal, La Ley General, la Constitución Local y este Código, y deberá contener lo siguiente:

- I. Fundamentos constitucionales y legales aplicables;***
- II. La Convocatoria a los poderes de la Ciudad para que integren e instalen sus Comités de Evaluación;***
- III. La Convocatoria a la ciudadanía para que participe en el proceso de selección de candidaturas a cargos de elección popular del Poder Judicial de la Ciudad de México;***
- IV. Denominación de los cargos sujetos a elección, número de personas a elegir por tipo de cargo, periodo de ejercicio del cargo, así como la especialización por materia;***

V. Requisitos para cada tipo de cargo, en los términos establecidos por la Constitución Local y Ley de la materia;

VI. Documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos;

VII. Etapas y fechas del proceso de elección de las personas juzgadoras, desde la etapa de postulación hasta la de calificación y declaración de validez;

VIII. Fechas y plazos que deberán observar los Poderes de la Ciudad de México para la postulación de las personas candidatas, así como los procedimientos para la recepción de las candidaturas, y

IX. Fecha de cierre de la convocatoria, que se verificará una vez que concluya el plazo para la instalación de los Comités de Evaluación.

La convocatoria no podrá establecer requisitos adicionales a los establecidos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y este Código, para la integración y funcionamiento de los Comités de Evaluación que establezcan los Poderes de la Ciudad de México.

Artículo 467. Para la emisión de la convocatoria para la integración del listado de las candidaturas, el órgano de administración judicial de la Ciudad de México, comunicará oportunamente al Congreso, los cargos sujetos a elección y el número de vacantes a cubrir, la especialización por materia, y demás información que se le requiera. De generarse vacantes no previstas en la convocatoria con fecha posterior a su publicación y previo al cierre de esta, el órgano de administración judicial lo comunicará de inmediato al Congreso para su incorporación en la convocatoria respectiva. En caso de que el órgano de administración judicial no remita oportunamente la información que requiera el Congreso para la elaboración de la convocatoria, el órgano legislativo lo integrará con la información pública que disponga.

Artículo 468. Es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de valuación y selección de candidaturas para los cargos de elección del Poder Judicial de la Ciudad de México; serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Local, la Ley de la materia y este Código.

Cada Poder de la Ciudad de México instalará un Comité de Evaluación a través de los mecanismos que determinen dentro de los treinta días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria que emita el Congreso. Los Comités emitirán las reglas para su funcionamiento. Podrán celebrar convenios con instituciones públicas que coadyuven en sus respectivos procesos y privilegiarán el uso de las tecnologías de la información para la recepción de solicitudes, evaluación y selección de postulaciones.

Estarán conformados cada uno, por cinco personas de reconocido prestigio en la actividad jurídica, observando la paridad de género:

Son facultades de los Comités de Evaluación de cada poder:

I. Verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas aspirantes;

II. Seleccionar los perfiles mejor calificados para ocupar los cargos de elección del poder Judicial, observando los principios de paridad de género, inclusión, accesibilidad, profesionalismo, ética y transparencia;

III. Llevar a cabo la insaculación para determinar a las personas que participarán como candidatas a los cargos de elección del Poder Judicial;

IV. Proponer al Pleno del Congreso a las Personas candidatas a los cargos de elección popular del Poder Judicial.

El Congreso de la Ciudad de México recibirá la documentación de las personas aspirantes a cargos de elección popular del poder judicial y remitirá los expedientes correspondientes a cada uno de los Comités de Evaluación de los Poderes.

Una vez recibidos los expedientes, los Comités integrarán la lista de las personas aspirantes que hayan concurrido a la convocatoria y reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten, sin que puedan exigirse requisitos adicionales a los establecidos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución Local, Ley de la materia y este Código.

Los Comités publicarán la lista de las personas que hayan cumplido con los requisitos constitucionales de elegibilidad. Las candidaturas que hayan sido rechazadas podrán impugnar esa decisión ante el Tribunal Electoral, dentro del plazo y conforme al procedimiento que determine la Ley y los acuerdos generales en la materia. Las impugnaciones serán resueltas dentro de un plazo que permita a las y los aspirantes participar en la evaluación de idoneidad en caso de que su impugnación resulte fundada.

Acreditados los requisitos de las personas aspirantes, los Comités procederán a calificar su idoneidad para desempeñar el cargo.

Las personas aspirantes podrán participar en una o más convocatorias de manera simultánea, siempre que sea para el mismo cargo.

Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas, para el Tribunal de Disciplina Judicial y seis para personas magistradas y juezas, y las publicará en los estrados que para tal efecto habiliten.

Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo por cada Poder atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán a cada Poder para su aprobación en términos de lo previsto en la Constitución Local, la Ley de la materia y de conformidad con lo siguiente:

I. El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

II. El Poder Legislativo, por conducto del pleno de la Congreso de la Ciudad de México, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y

III. El Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por votación favorable de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 469. Los listados aprobados de los Poderes de la Ciudad de México serán remitidos al Congreso en el mes de febrero del año de la elección que corresponda, en los términos establecidos en la convocatoria, acompañados de los expedientes que acrediten la elegibilidad e idoneidad de las personas postuladas. Las autoridades que no remitan postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria respectiva estarán impedidas para hacerlo posteriormente.

El Congreso integrará los listados y expedientes de las personas postuladas por cada Poder conforme al tipo de elección, e incorporará a dichos listados a las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a elegir, exceptuando a aquellas que hayan manifestado ante el órgano legislativo la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a la publicación de la convocatoria, y a quienes hayan sido postuladas para un cargo judicial diverso al que ocupen. ...

“CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO” ...

VIII. Etapas que deberán observar los poderes de la Ciudad de México para la postulación de las personas aspirantes.

1. Los Poderes de la Ciudad de México instalarán sus respectivos Comités de Evaluación a más tardar el lunes 6 de enero de 2025 para integrar el listado de candidaturas del Poder Judicial.

2. El plazo para que las personas interesadas se inscriban en el proceso de selección de candidaturas a los cargos de elección popular del Poder Judicial de la Ciudad de México será del 7 al 31 de enero de 2025.

3. La inscripción se llevará a cabo de manera virtual en la página <http://www.eleccionpoderjudicial.cdmx.gob.mx> o de manera presencial en la Oficina del Comité de Evaluación, ubicada en el Mezzanine de Plaza de la Constitución No. 7, Colonia Centro, Código Postal 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 21:00 hrs. Los participantes deberán proporcionar un correo electrónico, toda vez que, las notificaciones serán por medio electrónico, dando un término para su desahogo

4. Las personas aspirantes podrán participar en varios procesos de selección, siempre y cuando se trate del mismo cargo y deberá señalar en su inscripción él o los procesos de los Comités de Evaluación en los que desee participar.

IX. Cierre de Convocatoria.

1. El Congreso de la Ciudad de México recibirá las solicitudes de inscripción y las remitirá de manera física o digital a cada uno de los Comités de Evaluación.

2. Los Comités de Evaluación verificarán que las personas aspirantes que hayan concurrido a la Convocatoria reúnan los requisitos constitucionales de elegibilidad a través de la documentación que presenten.

3. Cada Comité podrá hacer las prevenciones que considere necesarias a las personas aspirantes y dará un plazo para desahogaras.

4. Los Comités establecerán los criterios para la evaluación de las personas aspirantes y, en su caso, cuando lo consideren necesario podrán allegarse de mayores elementos para su evaluación.

5. Los Comités de Evaluación calificarán la elegibilidad y la idoneidad de las personas aspirantes y publicarán el listado. Para cada cargo del Tribunal de Disciplina Judicial seleccionarán hasta 10 personas y para cada cargo de Magistratura o Juzgado seleccionará hasta 6 personas.

6. Los Comités depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, atendiendo a su especialidad por materia y observando la paridad de género, integrarán las fórmulas de candidatura conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 de esta Convocatoria y publicarán los resultados en los estrados habilitados y los remitirán al Poder que corresponda para su aprobación.

Considerando que las actuales personas juzgadoras en funciones tienen derecho a participar en el proceso electoral extraordinario del año 2025, sin que sea necesario someterse al proceso de evaluación de los Poderes, serán incorporados de manera directa en los listados de personas candidatas, en cuyo caso, el Instituto Electoral de la Ciudad de México verificará el cumplimiento de los requisitos. ...

7. Los Poderes de la Ciudad remitirán al Congreso de la Ciudad de México su listado de personas candidatas a los cargos de elección popular del Poder Judicial de la Ciudad de México, de conformidad con lo siguiente:

- i. El Poder Ejecutivo, por conducto de la persona titular de la Jefatura de Gobierno
- ii. El Poder Legislativo, por conducto de la Comisión Especial para el Proceso de Selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial de la Ciudad de México en la Elección Extraordinaria del Año 2025 del Congreso de la Ciudad de México, y
- iii. El Poder Judicial, por conducto del Consejo de la Judicatura.

8. El Congreso remitirá al Instituto Electoral de la Ciudad de México el listado de Personas Candidatas a los cargos de elección popular del Poder Judicial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

“ACUERDO POR EL QUE SE CREA, INTEGRA E INSTALA EL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS A PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA 2024-2025 DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL Y DE MAGISTRADAS, MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO” ...

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32, Apartado C, numeral 1, inciso f), fracción II, 35 Apartado C, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Constitución Política de la Ciudad de México. ...

Primero. Se crea, integra e instala el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México para la elaboración de los Listados de las Personas Candidatas a participar en la Elección Extraordinaria 2024-2025 de Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial de la Ciudad de México; mismo que se integra por 3 mujeres y 2 hombres, que a continuación se enlistan:

1. Zoraida García Castillo.
2. Mariana Moranchel Pocaterra.
3. Juan Romero Tenorio.
4. Patricia Daniela Lucio Espino.
5. Jorge Sánchez Cordero.

Segundo. El Comité de Evaluación tendrá como función integrar un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo de Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo Magistraturas, Juezas y Jueces.

Posteriormente, depurará cada listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, dicho Comité deberá remitirlos en su oportunidad a la titular de la Jefatura de Gobierno para su aprobación y envío al Congreso.

Tercero. El Comité de Evaluación gozará de plena autonomía para su organización interna y libre determinación, contará con el apoyo del Ejecutivo de la Ciudad de México para la realización de sus fines, y se extinguirá una vez cumplidos los mismos.

“AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL ACTA DE CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO PARA LA INTEGRACIÓN DE LISTADOS DE PERSONAS CANDIDATAS A CARGOS EN EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO” ...

II. CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO PARA INTEGRAR LOS LISTADOS DE LAS PERSONAS CANDIDATAS QUE OCUPARÁN LOS CARGOS DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS, JUEZAS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ...

ANTECEDENTES

1. El 30 de diciembre de 2024, el Congreso de la Ciudad de México publicó la convocatoria para la integración de los listados de personas candidatas a ocupar los cargos mencionados.

En dicha convocatoria se establecieron los requisitos y procedimientos aplicables a las y los aspirantes.

2. El 06 de enero de 2025 el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo se instaló formalmente para llevar a cabo el proceso de análisis y evaluación de las candidaturas recibidas, conforme a los criterios de elegibilidad y mérito determinados en la convocatoria.

3. Una vez fenecido el plazo establecido en el apartado VIII de la Convocatoria, el día 04 de febrero de 2025, la Comisión Especial para el Proceso de selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial en la Ciudad de México en la elección extraordinaria 2025, remitió los expedientes de las personas aspirantes a cada uno de los comités de evaluación, ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado IX de la citada Convocatoria.

4. En el desarrollo de sus funciones, el Comité revisó los expedientes de las personas aspirantes y verificó el cumplimiento de los requisitos de Constitucionales y Legales que se establecieron para la conformación de los listados finales de candidatas y candidatos idóneos para los distintos cargos, sometidos a su escrutinio y evaluación.

5. Con motivo del cumplimiento de sus funciones, este Comité de Evaluación publicó el día 17 de febrero del presente año la lista de personas elegibles para ocupar los cargos mencionados. Asimismo, el día 27 de febrero de la presenta anualidad, con fundamento en las sub incisos ii y iii, del inciso b), del numeral 1, del Apartado C, del artículo 35 de la Constitución Política de la Ciudad de México, párrafo octavo y décimo del artículo 468 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México y del punto 5 del apartado IX de la Convocatoria publicada el día 30 de diciembre del 2024, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México publicó el listado de las personas mejor evaluadas para cada cargo de elección popular de personas Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, e integrantes del Tribunal de Disciplina del Poder Judicial de la Ciudad de México, para el proceso extraordinario 2025, que serán sujetos a depuración mediante insaculación pública.

6. El día 28 de febrero de 2025, siendo las 15:00 horas, el Comité de Evaluación, asistido por el Notario Público No. 176, Lic. Carlos Gabriel Cervantes en la Ciudad de México y por personal de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, en calidad de observadoras, en sesión pública, realizó el proceso de insaculación, en el cual se realizaron 99 insaculaciones correspondientes a Judicaturas Locales, 35 insaculaciones correspondientes a Magistraturas y 5 insaculaciones que corresponden a Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial.

7. Tras la deliberación correspondiente, se integraron los listados de 35 personas para ocupar Magistraturas, 98 para Juzgados y 5 para el Tribunal de Disciplina Judicial (3 mujeres y 2 hombres), los cuales fueron entregados a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en cumplimiento de las disposiciones normativas el día 28 de febrero del presente año.

Precisado lo anterior, esta Presidencia, procede a declarar la conclusión de los trabajos del Comité en los siguientes términos:

DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN

Habiéndose cumplido el objeto del Comité de Evaluación, consistente en la integración de los listados de personas candidatas en los términos establecidos en la convocatoria y en el acuerdo de creación del Comité, se declara formalmente la conclusión de los trabajos del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo, quedando asentado en la presente acta para los efectos conducentes

En razón de lo anterior, las y los integrantes del Comité, acuerdan:

Primero.- Acuerdo CEPE-CDMX/01/SO-05/2025. Una vez concluidos los trabajos de este Comité y cumplido su objeto, consistente en la integración de los listados de personas candidatas en los términos establecidos en la convocatoria y en el acuerdo de creación del Comité, se declara formalmente la conclusión de los trabajos del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determina que los Sujetos Obligados con facultades y atribuciones para proporcionar la información referida en su requerimiento son la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el Congreso de la Ciudad de México y el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM).

Asimismo, toda vez que su solicitud fue remitida previamente a esta Unidad de Transparencia por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se le sugiere presentar nuevamente su requerimiento ante ese Sujeto Obligado, ingresando nuevamente su petición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>

En cuanto al resto de los Sujetos Obligados de la Administración Pública de la Ciudad de México señalados previamente, se le informa que su solicitud ya fue remitida a esas instancias con el propósito de que su petición sea atendida en el ámbito de su competencia. Por lo tanto, para que pueda dar el debido trámite y seguimiento a la misma, refiero para mayor facilidad los datos de ubicación y contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente:

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Domicilio: Calle Plaza de la Constitución, No. 2, Segundo Piso, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México.

Horario de atención: De lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

Teléfono: 55 5345 8000 ext. 1529

Correo electrónico: qip@jefatura.cdmx.gob.mx

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Domicilio: Gante 15-328, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

Horario de atención: De lunes a jueves de 09:00 a 15:00 hrs. y de 16:00 a 18:00 hrs. y viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

Teléfono: 55 5130 1980 exts. 3319, 3362, 3363 y 3364

Correo electrónico: utransparencia@congresocdmx.gob.mx

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Domicilio: Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México.

Horario de atención: De lunes a viernes de 09:00 a 16:00 hrs.

Teléfono: 55 5483 3800 ext. 4725

Correo electrónico: unidad.transparencia@iecm.mx

...”(Sic).



En tal virtud, resulta procedente indicarle a dicho *Sujeto Obligado*, que la vista que se le dio para que manifestara lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o en su defecto expresara sus respectivos alegatos, no es la vía para mejorar las respuestas que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial, no obstante ello, y **dada cuenta de que desde su respuesta inicial el sujeto refiere que el sujeto obligado que es competente para dar atención a lo solicitado es tanto la Jefatura de Gobierno como el congreso de la Ciudad de México, además de fundar y motivar su competencia, es por lo que se considera que la respuesta fue parcialmente atendida conforme a derecho.**

La razón jurídica que se sostiene en el párrafo anterior se desprende de las tesis aislada y jurisprudencial que se citan a continuación, y que resultan aplicables por analogía al caso en concreto: **RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD**

Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN.⁶

En ese mismo orden de ideas, se estima oportuno citar **como hecho notorio** el criterio determinado por éste Pleno de este Órgano Garante en la resolución emitida por la ponencia de la Comisionada Presidenta, la Maestra **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**, en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1922/2025** resuelto **por unanimidad del Pleno en la sesión ordinaria celebrada el dieciséis de julio de dos mil veinticinco**, y de conformidad con el primer párrafo del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del *Código*, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

- En el referido Recurso se ordenó Revocar la respuesta, y se ordenó se notificara a quien es recurrente el oficio emitido en vía de alegatos, así como de todos los anexos que se acompañó este a efecto de dar la debida atención a la solicitud que nos ocupa.

⁶ Época: Séptima Época. Registro: 250124. Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Tipo Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte. Materia(s): Común. Tesis: Pag. 127. [TA]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Volumen 163-168, Sexta Parte; Pág. 127. RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN. Los recursos y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que resuelva el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo insubsistente. No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin acatar las diversas normas legales, pues de permitir lo anterior se transgrediría en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional.

No obstante lo anterior, este Instituto considera oportuno señalar que, con base en la incompetencia a que hace referencia el sujeto obligado, es necesario citar el contenido de la siguiente normatividad:

Artículo 200.* Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Lo anterior, debido a que, de la revisión a la respuesta inicial y a los alegatos no fue posible ubicar la remisión en favor de la Jefatura de Gobierno de esta Ciudad, en el entendido de que cuando un sujeto obligado es incompetente para atender una solicitud de información, es necesario que funde y motive adecuadamente la competencia de los diversos sujetos que pudieran atender la solicitud, en términos del artículo 200 de la *Ley de Transparencia*, aunado a ello y de conformidad con el contenido del Acuerdo 0211/SO/29-01/2025⁷ emitido por el Pleno de este órgano garante en fecha veintinueve de enero del año en curso, a través del cual se le otorgo la calidad de Sujeto Obligado solidario, respecto al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, es por lo que, se considera que la referida jefatura es competente para pronunciarse y en su caso hacer entrega de la información requerida.

⁷ Consultable en el siguiente vínculo electrónico:

https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/A121Fr01_2024-T01_Acdo-2024-29-01-0211.pdf

En el caso, el *sujeto obligado* indicó su incompetencia, y aun y cuándo proporcionó datos de localización y expuso claramente las razones que justifican dicha incompetencia a efecto de generarle certeza a la persona recurrente sobre la debida atención a su *solicitud*, solo se advierte el acuse de remisión de la solicitud al Congreso y al Instituto Electoral ambos de la Ciudad de México, no así respecto de la Jefatura de Gobierno de esta Ciudad, misma de la cual se establecieron competencias para conocer y pronunciarse, a efecto de dar la debida atención a lo requerido por quien es recurrente.

Y, en ese mismo orden de ideas, resulta aplicable el contenido del criterio **13/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual establece que:

Incompetencia. *La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

En tal virtud, es de señalarse que, a criterio del pleno de este Órgano Garante, no basta con que los sujetos obligados señalen los fundamentos legales aplicables tal y como acontece en el recurso que se resuelve, ya que de conformidad con la garantía de legalidad que contempla el artículo 16 de la *Constitución Federal*, para que los actos emitidos por las autoridades se encuentren revestidos de certeza jurídica deben de ir acompañados de una motivación y fundamentación a efecto de reforzar lógica y jurídicamente la remisión que no se agotó en su totalidad, por muy obvia que sea la competencia parcial.

Bajo el cúmulo del análisis realizado, las y los Comisionados arriban a la firme conclusión de que **el sujeto no atendió adecuadamente la solicitud**, puesto que, de conformidad con el criterio 03/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, cuando un sujeto obligado determine que es incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes remitiéndola a efecto de que se genere un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante para asegurar el debido seguimiento de esta.

Bajo el cúmulo del análisis realizado, las y los Comisionados arriban a la firme conclusión de que **el sujeto no atendió de manera correcta la totalidad de la solicitud**, puesto que, este cuenta con plenas facultades para realizar una búsqueda exhaustiva sobre el contenido de lo solicitado, y en su caso hacer entrega de la información requerida.

De esta manera, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente**, ya que contraviene el **artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, en los que sean competentes, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR”⁸.

⁸ Registro No. 170307. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **resultan fundados los agravios** esgrimidos por la persona recurrente.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- I. **El Sujeto Obligado, deberá hacer del conocimiento de quien es recurrente el contenido del oficio SG/DECI/UT/1469/2025, de fecha 16 de julio del 2025, suscrito por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, así como todas las documentales anexas que lo acompañan, por el medio señalado para tal efecto.**
- II. **De conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia deberá remitir la solicitud, vía correo electrónico a la Jefatura de Gobierno de esta Ciudad, debiendo proporcionar los datos de contacto a la persona recurrente para asegurar su debido seguimiento.**

EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración cuarta de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección

de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.